

RADICADO:	086638318900120200026300
PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE:	LIGIA ESTHER FONSECA DE DOMINGUEZ
DEMANDADO:	ESE HOSPITAL DE CANDELARIA -ATLANTICO

Informe secretarial:

Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del despacho, a fin de constatar de que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital del expediente.

De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales del expediente digital y actualizado el respectivo índice.

En lo que respecta al trámite del proceso, se tiene lo siguiente:

El proceso se encuentra terminado mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2021, se han aplicado embargos de remanentes y se encuentra en turno la medida de embargos de remanente comunicada al Correo Institucional de este despacho, por el Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, con oficio 347 del 19 de abril del 2022, del demandante ARNALDO ANDRES BOLIVAR CERVANTES contra ESE HOSPITAL DE CANDELARIA, Radicación n° 08638318900320190021900, por la suma de \$6.8563.873.oo.

Igualmente se encuentra anexada al expediente, la medida de embargo de remanente decretada por este despacho sobre el proceso de referencia en Auto de fecha 17-06-2022 notificado en estado electrónico N° 75 del 21-06-2021 para su aplicación en el proceso con radicado N° 08638318900120220004300 en el que son partes Demandante JOSE DEL CARMEN HERNANDEZ Y OTROS en contra de la E.S.E HOSPITAL DE CANDELARIA, por la suma de \$82.592.017.oo.

En la Cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario se encuentran consignados los siguientes títulos judiciales producto de las medidas cautelares:

- Título judicial N°416200000071266, por la suma de \$ 8.841.133,oo
- Título judicial N°416200000071273, por la suma de \$ 7.623.585,oo
- Título Judicial N°416200000071767, por la suma de \$ 8.068.121,oo
- Título judicial N°416200000070498, por la suma de \$389.996.oo

El apoderado judicial de la entidad demandada ESE HOSPITAL DE CANDELARIA, doctor Miguel Andrés Mosquera Pacheco, por medio de memorial recibido en el correo institucional, el 25 de agosto del presente año, solicita la devolución de títulos judiciales, teniendo en cuenta que

la obligación cobrada judicialmente dentro del proceso de la referencia fue pagada en su totalidad.

Esto para su ordenación.

Sabanalarga, Septiembre 28 de 2022.

El secretario:


ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, Septiembre veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2022).

Verificado el anterior informe secretarial y de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P., el juzgado procederá a ordenar las conversiones correspondientes, en cumplimiento de las medidas de embargo de remanente recibidas dentro de este proceso.

En relación con la solicitud que ha presentado el apoderado judicial de la entidad demandada, en el sentido que se ordene la devolución de los títulos judiciales que se encuentran depositados a ordenes de este proceso, teniendo en cuenta que la obligación cobrada judicialmente fue pagada en su totalidad, el juzgado no accederá a ordenar la devolución de títulos judiciales, en virtud de lo establecido en el artículo 466 del CGP, el cual indica que cuando el proceso termine después de hecho el pago a los acreedores y hubiere bienes sobrantes, estos se consideraran embargados por el juez que decretó el embargo del remanente, y en el presente proceso consta que se han comunicado varias medidas de embargo de remanentes, a las cuales se les ha dado cumplimiento.

RESUELVE:

PRIMERO: Acójase la medida de embargo de remanentes decretada mediante Auto de fecha 17 de junio de 2022, notificado por estado electrónico No 75 del 21-06-2022; dentro de los procesos con radicado 08638318900120220004300 lo anterior conforme al Art. 466 del C.G.P. Súrtase por secretaria.

SEGUNDO: Se ordena que a través del Banco Agrario de proceda a realizar fraccionamiento del título judicial N°41620000071273 por la suma de \$7.623.585.00, consignado dentro de este proceso ejecutivo laboral adelantado por LIGIA FONSECA DE DOMINGUEZ y otros contra ESE HOSPITAL DE CANDELARIA, en los valores \$6.853.873.00 y \$769.712.00, súrtase por secretaria.

TERCERO Conviértase por intermedio del Banco Agrario, el título fraccionado por valor de \$6.853.873.00, a órdenes del proceso ejecutivo

de ARNALDO ANDRES BOLIVAR CERVANTES, con RADICACIÓN 08638318900320190021900, en cumplimiento de la medida de embargo de remanentes comunicada por el Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, mediante oficio 347 del 19 de abril del 2022, encontrándose en turno y dar por cumplida la misma de conformidad con el Art 466 del CG.P.

CUARTO: Conviértase por intermedio del Banco Agrario, a órdenes del proceso radicado 08638318900120220004300, en el que es demandante JOSE DEL CARMEN HERNANDEZ RIVERA Y WALTER AGUIRRE MASTRODOMENICO, los siguientes títulos judiciales:

Titulo Judicial N°416200000071266, por la suma de \$ 8.841.133,00

Titulo judicial N°416200000070498, por la suma de \$ 389.996.00

Titulo Judicial N°41620000071767, por la suma de \$ 8.068.121,00

Titulo judicial resultado del fraccionamiento por valor de \$769.712.00,

Lo anterior en aplicación de la medida de embargo de remanentes decretado mediante auto de fecha 17 de junio de 2022, notificado por estado electrónico N°75 el 21-06-2022, lo anterior conforme al Art. 466 del C.G.P. Súrtase por secretaria.

QUINTO: No acceder a ordenar devolución a la parte demandada de los títulos judiciales que se encuentran a ordenes de este proceso, por las razones expresadas en la parte considerativa de este auto.

SEXTO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Art. 11 de la LEY 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA, con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d81fe0ac77ec7c86e01d698be5938099b3c0ba4bbcc47422cbb51d5f23b61b**

Documento generado en 28/09/2022 04:20:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>